

SOLICITUD NUMERO PROCESO EMBARGO JUDICIAL GABRIEL FERNANDO OCAMPO

Analista Talento Humano <analista.talentohumano@litoltda.com>

Lun 5/10/2020 14:24

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (135 KB)
20201005134739065.pdf; image005.png;

Buenas tardes,

Cordial saludo,

Por favor solicitamos nos informen el número del proceso del embargo del señor Gabriel Fernando Ocampo con cédula 98.701.121, ya que lo solicitamos para poder realizar el pago por medio del banco agrario.

Adjunto comunicado enviado por ustedes.

Quedo atento lo más pronto posible.

Mil gracias.

Jeremías Lotero Aguirre
Analista de Talento Humano
LITO S.A.S

Tel: (57) 4 2323144 Ext 111

[Carrera 51 No. 32-102 Medellín, Colombia](#)

 Logo Lito.png

www.PuntosVerdesLito.com

[Facebook: Puntos Verdes Lito](#)

[Instagram: Puntos Verdes Lito](#)

[Twitter: Puntos Verdes Lito](#)



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

OFICIO 3253

Señores,
LITO S.A.S.

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 2018 00731 instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, contra GABRIEL FERNANDO OCAMPO Y OTRO, por auto de la fecha se ordenó decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales o de emolumentos que por cualquier concepto reciba el demandado GABRIEL FERNANDO OCAMPO con CC. 98.701.121, al servicio de LITO S.A.S.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este Juzgado a través de al **banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002**. Se le hace saber al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá el respectivo pagador, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad. Asimismo, se le advierte al mismo cajero pagador que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SECRETARIO QUE COMPONE
ESTE OFICIO QUE SOTERADA CON LA
FIRMA DEL INTERESADO O REMITENTE,
IDENTIFICAS.
EL INTERESADO EXONERA DE
RESPONSABILIDAD POR LA
VERIFICACION DE LOS DATOS QUE
CONTIENE EN ESTE OFICIO

9119324410



ANEXO () NO () TIPO
Código
D. 1110 Auto Administrativo
Verificación de Pago Otro



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BELLO (ANT.)**

Bello, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado	05088-40-03-002-2018-00731-00
Asunto	Resuelve solicitud

De conformidad con la solicitud que antecede, se le informa que el radicado del proceso en el cual el señor *Gabriel Fernando Ocampo identificado con C.C. 98.701.121* actúa como demandado es el 05088-40-03-002-2018-00731-00.

De conformidad con lo anterior, deberá servirse poner a disposición de esta Judicatura a través del Banco Agrario de esta Localidad los dineros en la cuenta de depósitos judiciales N° 050882041002.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**